M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que establece un derecho de 25 Cts. por cada declaración de nacimiento.— G. O. Nº 5044, del 24 de Septiembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 558.

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ley las declaraciones de nacimientos ante los Oficiales del Estado Civil, quedarán sujetas al pago de un derecho de veinticinco centavos por cada declaración, en concepto de honorarios para los Oficiales del Estado Civil. El pago del derecho que se establece en el presente artículo no regirá en las Comunes de Dajabón, Restauración, Bánica, Las Matas de Farfán, Elías Piña, El Cercado, Neiba, Duvergé y Enriquillo, regidas por la Ley Nº 479, de 1933.

Art. 2.— Queda derogada la Ley Nº 188, del 11 de diciembre de 1939.

Art. 3.— Las sumas que, de acuerdo con la Ley mencionada en el artículo anterior, deben recibir los Oficiales del Estado Civil, serán pagadas conforme a las disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo, a la vista de las liquidaciones depuradas y finales correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Septiembre

del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Namita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. M. Bonetti B.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ascenso del General de Brigada Héctor B. Trujillo Molina, M. M., Jefe del Estado Mayor, al grado de Mayor General del Ejército.—
G. O. Nº 5645, del 27 de Septiembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 562.

CONSIDERANDO: que es práctica saludable al desenvol-